



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE ENFERMERÍA.

En Madrid, 19 de julio de 2011

REUNIDOS

De un lado, la Excm. Sra. D^a Leire Pajín Iraola, Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, nombrada mediante Real Decreto 1329/2010, de 20 de octubre (BOE nº 21 de octubre de 2010), quien actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración del Estado.

De otro lado, el Excmo. Sr. D. Máximo A. González Jurado, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Enfermería de España, en cuya representación actúa, en aplicación del artículo 33 de los Estatutos de la Organización Colegial de Enfermería, de su Consejo General y de la actividad profesional de Enfermería, aprobados mediante Real Decreto 1231/2001, de 8 de noviembre.

Las partes se reconocen recíprocamente la legitimación, la representación y capacidad legal de obligar y obligarse y especialmente para la firma y desarrollo del presente Acuerdo Marco de colaboración y al efecto

EXPONEN

I.- Corresponde al Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad la política del Gobierno en materia de salud, de planificación y asistencia sanitaria y de consumo, así como el ejercicio de las competencias de la Administración General del Estado para asegurar a los ciudadanos el derecho a la protección de la salud. Entre estas competencias de planificación se incluye la de elaboración de



propuestas de normativa básica sobre recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, incluida la ordenación de profesiones sanitarias.

II.- Por su parte, el Consejo General es una Corporación de Derecho Público, autoridad competente y órgano de superior representación y coordinación de los Colegios provinciales en el ámbito nacional e internacional que agrupa, coordina y representa con carácter exclusivo a la profesión de enfermería y a su Organización Colegial; y ordena el ejercicio de la profesión, con base en principios de excelencia de la práctica profesional para la calidad de los cuidados enfermeros dirigidos a la protección de la salud y la seguridad de los ciudadanos.

A estos fines debe añadirse la defensa de los intereses de los pacientes y usuarios, de conformidad con la actual redacción de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, tras las modificaciones operadas por la Ley Ómnibus.

III.- El 18 de marzo de 2010, el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud alcanzó un consenso unánime en torno a un conjunto de acciones y medidas para reforzar la equidad, la calidad y la cohesión del Sistema Nacional de salud que supusieron la definición de una verdadera “hoja de ruta” con las reformas necesarias a desarrollar para alcanzar los objetivos propuestos en un contexto de sostenibilidad.

A dichos acuerdos se adhirieron los Consejos Generales de las profesiones médica y enfermera, como autoridades competentes y órganos reguladores mediante el protocolo institucional firmado el 20 de julio de 2010.

Este Protocolo institucional incorporaba el documento elaborado y suscrito por ambas organizaciones profesionales, en el que se recogió la necesidad de partir, en todo momento, del posicionamiento del paciente y de los ciudadanos de los sistema sanitario y sociosanitario en el centro de la actuación profesional, como destinatarios del compromiso de todos los profesionales enfermeros y médicos de proteger la salud y garantizar su seguridad clínica, con el fin de mantener el Sistema Nacional de Salud entre los modelos sanitarios más desarrollados a nivel mundial.

IV.- En consonancia con el nuevo marco normativo sanitario y con el específicamente propio de la profesión enfermera, es preciso reconocer la evidente capacidad de intervención que la profesión enfermera tiene en la



implementación de las políticas sanitarias y su compromiso con la sociedad para el mantenimiento de la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud sin menoscabo del nivel de cobertura y calidad de la prestación sanitaria.

Consecuencia del contexto expuesto y del expresado compromiso de la profesión enfermera, se considera necesario y deseable un pacto entre el Consejo General que la representa y el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, como responsable del establecimiento de un marco cohesionador del referido Sistema y garante de la equidad del mismo, sobre los siguientes ejes:

a) La sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud:

- ✓ En el ámbito de la eficiencia en la gestión de recursos, potenciando la responsabilidad del enfermero en el adecuado control del gasto sanitario, mediante el uso racional de los recursos, así como una mayor integración de su capacidad de decisión dentro de la gestión del conjunto del Sistema Nacional de Salud. Se considera especialmente relevante el papel de las direcciones de enfermería tanto en atención primaria como especializada, así como en el de dirección y coordinación sociosanitaria.
- ✓ En el ámbito de los recursos humanos, colaborando en el proceso de garantizar el mantenimiento de una adecuada dotación de profesionales armonizando en base a las necesidades definidas por el sistema nacional de salud mediante un proceso de planificación abierto de manera continua y permanente.

b) La protección de la salud y la seguridad de los pacientes:

- ✓ Garantizando el constante desarrollo profesional de los enfermeros mediante su continuum educativo.
- ✓ Garantizando el mantenimiento permanente de su competencia profesional en un escenario de desarrollo profesional continuo centrado en las mejores prácticas enfermeras.
- ✓ Reconociendo las nuevas competencias de los enfermeros/as en el ámbito de los cuidados a pacientes crónicos en general y crónicos polimedicados en particular, así como en el ámbito de coordinación sociosanitaria, como consecuencia del envejecimiento de la población, los nuevos avances de la asistencia sanitaria y la demanda social.



V. - La voluntad de colaboración institucional que ambas partes manifiestan ahora es expresiva del compromiso conjunto por la protección de la salud y el desarrollo de una profesión que, como la de enfermería, quiere contribuir y se compromete a alcanzar los más elevados niveles de calidad y seguridad tras haber centrado su atención en la defensa de los intereses de los pacientes.

En virtud de todo ello, ambas partes han decidido suscribir el presente Acuerdo Marco de colaboración, de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Marco general.

El presente Acuerdo Marco de colaboración define el ámbito, el régimen y los términos de la colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad en el ámbito de sus competencias y el Consejo General de Enfermería, para el impulso y desarrollo de los fines comunes de ambos.

SEGUNDA.- Ámbitos generales de colaboración.

La colaboración entre el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y el Consejo General de Enfermería en los objetivos sanitarios y profesionales, se extenderá a todos los ámbitos de actuación de ambos.

Dicha colaboración se orientará a promover iniciativas, programas, medidas y acciones en dos grandes ejes:

- La sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.
- La protección de la salud, la seguridad de los pacientes y el impulso de la calidad asistencial.

Todo ello, a través de la contribución, el compromiso y la más elevada profesionalización de los enfermeros a fin de alcanzar los mayores niveles de calidad y seguridad en la atención sanitaria y sociosanitaria.



TERCERA.- Áreas de colaboración específica.

Como ámbitos concretos de colaboración en las áreas específicas se señalan:

3.1.- En relación a la participación de los enfermeros en el ámbito de los medicamentos y productos sanitarios. Como consecuencia de la Ley 28/2009, de 30 de diciembre, de modificación de la Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios el Ministerio tiene el compromiso de culminar a la mayor brevedad posible la aprobación del proyecto de Real Decreto que desarrolle lo establecido en dicha modificación legal y teniendo en cuenta los estándares formativos necesarios para velar por la seguridad de los pacientes y la libre circulación de los enfermeros en el ámbito de aquellos Estados miembros de la UE que tienen reconocida esta competencia prescriptora para los enfermeros/as.

3.2.- Especialidades de Enfermería. El Ministerio tiene el compromiso de adoptar y propiciar todas las medidas necesarias para que se produzca la completa y definitiva implantación de las Especialidades de Enfermería reguladas en el Real Decreto 450/2005, de 22 de abril. A tal efecto:

a) Promoverá, de forma inmediata, la aprobación del programa formativo de la especialidad de Enfermería de Cuidados Médico-Quirúrgicos, previos los trámites establecidos en el citado Real Decreto.

b) Promoverá, en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, el desarrollo de lo previsto en la Disposición adicional tercera del citado Real Decreto para la creación de las categorías y plazas de especialistas.

3.3. Competencia profesional continuada: en el ámbito de sus fines y funciones, el Consejo General manifiesta su compromiso para tratar de garantizar las mejores prácticas enfermeras sobre la base de la competencia profesional a lo largo de la vida, en consonancia con lo establecido en el artículo art. 4.6 LOPS, donde expresamente se recoge lo siguiente:

“Los profesionales sanitarios realizarán a lo largo de su vida profesional una formación continuada, y acreditarán regularmente su competencia profesional.”



Para ello, el Consejo General de Enfermería, establecerá en sus Estatutos Generales los mecanismos y sistemas dirigidos a garantizar que las enfermeras y enfermeros mantendrán su competencia acreditada a lo largo de la vida a fin de cumplir los siguientes objetivos:

- ✓ Proporcionar una práctica profesional de calidad y excelencia, de acuerdo con el código ético y las normas de la buena práctica enfermeras, como medio para garantizar la seguridad de los pacientes.
- ✓ Apoyar el compromiso profesional de un aprendizaje a lo largo de la vida y de la excelencia.
- ✓ Aumentar la confianza del público en los profesionales de enfermería y en el Sistema Nacional de Salud.

El Ministerio, en el marco de lo previsto por el artículo 4.6 de la LOPS, impulsará estas actuaciones de acreditación regular de las competencias profesionales.

3.4.- Registro público de enfermeros: para garantizar y proteger el ejercicio de los derechos de los pacientes establecidos en el artículo 5.1. de la LOPS, el Consejo General establecerá el Registro Público de Enfermeros y Enfermeras de ámbito estatal, con la configuración, naturaleza, fines y características que señala el citado artículo 5 de la LOPS, en consonancia con el artículo 5 de la Ley Ómnibus.

Dicho Registro Público estará accesible a los ciudadanos y a las Administraciones sanitarias, y podrá utilizarse para una correcta planificación de recursos de enfermería por el Sistema Nacional de Salud

Al mismo tiempo, el Ministerio impulsará la aplicación de los acuerdos del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud del 14 de marzo de 2007, sobre registros de profesionales sanitarios y específicamente en el ámbito estatal de los Consejos Generales.

3.5. Atención a pacientes crónicos en general y crónicos polimedcados en particular: Las partes firmantes son conscientes del papel fundamental que los enfermeros/as desarrollan en la atención a pacientes crónicos y en el uso racional de medicamentos y productos sanitarios. Para ello, consideran esencial que se tengan en cuenta las competencias de los enfermeros/as en la estrategia de atención al paciente crónico que está elaborando en este momento



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

el Ministerio, para lo cual se incorporará un representante del CGE al grupo de expertos/comisión que está elaborando dichos trabajos. Asimismo, se promoverán acciones para propiciar la participación de los enfermeros/as en los programas de calidad dirigidos a pacientes crónicos polimedicados.

3.6. Atención sociosanitaria: Las partes firmantes son conscientes de que los cuidados enfermeros responden plenamente al concepto de dependencia, y del compromiso de la profesión enfermera con la coordinación de la atención sociosanitaria, con base en principios de humanismo, calidad asistencial y de seguridad de los pacientes. Por ello, consideran esencial definir el rol de la enfermera/o en el ámbito de la atención a las dependencias, como integrador de la atención prestada en este ámbito a las personas dependientes. En este sentido ese rol debe ser contemplado desde todas las áreas del ejercicio profesional enfermero definido en la ley: asistencia, docencia, investigación y gestión.

3.7. Ley de protección de los derechos de las personas en la etapa final de la vida: Las partes firmantes promoverán la realización de un estudio que determine los niveles competenciales de las enfermeras y enfermeros para garantizar la eficacia de esta norma, en términos hacer mas eficaces los derechos de los pacientes y las medidas de calidad y seguridad de pacientes y profesionales, contemplando asimismo su posible repercusión en el ámbito formativo de la profesión.

3.8. Bioseguridad: Las partes son conscientes de la trascendencia de implementar medidas que propicien y favorezcan la seguridad de los pacientes y de los profesionales sanitarios, especialmente en el ámbito de la bioseguridad, para tratar de disminuir en la medida de lo posible el riesgo biológico al que están expuestos los profesionales sanitarios, en el marco de lo previsto en la Directiva 2010/32/UE, del Consejo, de 10 de mayo de 2010, que aplica el Acuerdo Marco para la prevención de las lesiones causadas por Instrumentos Cortantes y Punzantes en el Sector Hospitalario y Sanitario.

De acuerdo con lo expuesto, el Ministerio promoverá la transposición e incorporación al derecho español de la citada Directiva.

CUARTA.- Libro Blanco de la Enfermería española.



En base a las actuaciones concretas previstas en la cláusula anterior, el Consejo General se compromete a elaborar el Libro Blanco de la Enfermería Española, como manifestación de su contribución a la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud, la seguridad de los pacientes y el desarrollo de la profesión enfermera y como herramienta imprescindible para una planificación futura de la contribución y el compromiso enfermero con la sostenibilidad del SNS, la seguridad de las personas y el propio desarrollo de los profesionales

Además de los aspectos directamente relacionados con las actuaciones previstas en la cláusula anterior, el referido Libro Blanco podrá recoger otros aspectos adicionales, como por ejemplo las medidas propuestas para afrontar la brecha existente entre la finalización de los estudios de enfermería y el acceso al mercado de trabajo; el desarrollo e implantación de los diplomas de acreditación y de acreditación avanzada, o cualesquiera otras que se deriven del estudio realizado y se incorporen a sus conclusiones. Podemos enumerar, así, los grandes objetivos que se proyecta alcanzar con la elaboración de este estudio:

- ✓ Análisis de las características académicas y profesionales de las más de 260.000 enfermeras y enfermeros que prestan su servicio a los ciudadanos en el conjunto del Estado.
- ✓ Reflexión sobre el papel que la enfermería deberá asumir en un horizonte de 10-30 años para reforzar la calidad asistencial, la seguridad de los pacientes y el compromiso con el bienestar de la población.
- ✓ Identificación de los mecanismos necesarios para adaptar el marco funcional de la enfermería a las necesidades de la población y el impacto que el desarrollo académico y competencial de la profesión deberá tener en el Sistema Sanitario Español.
- ✓ Plantear las actuaciones necesarias para impulsar en el menor plazo posible la implantación de las especialidades, la investigación científica y el desarrollo académico.

A tales efectos, las partes colaboraran en la elaboración de dicho Libro Blanco.

QUINTA.- Comisión de seguimiento.



Para el seguimiento del presente Acuerdo Marco y la resolución de cualquier incidencia que pudiera plantearse en ejecución del mismo, se crea una Comisión paritaria compuesta por cuatro personas, dos de ellas designadas por la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, y otras dos designadas por el Presidente del Consejo General. Dicha Comisión se reunirá al menos dos veces al año, con el objetivo de evaluar el grado de cumplimiento del Acuerdo y emitir los correspondientes informes. Asimismo, elaborará un reglamento de funcionamiento interno.

A modo indicativo, serán funciones de dicha Comisión:

- a) El impulso de la ejecución de este acuerdo.
- b) La resolución de los problemas de interpretación del mismo.
- c) El seguimiento, coordinación y supervisión de las actuaciones llevadas a cabo a su amparo.

SEXTA.- Duración del Acuerdo Marco.

El presente acuerdo surtirá efecto desde el momento de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, quedando prorrogado por periodos sucesivos de un año si no media denuncia expresa por alguna de las partes, que deberá verificarse por cualquiera de las partes con al menos un mes de antelación a la fecha de expiración del acuerdo o de cualquiera de sus prórrogas.

Las actuaciones que en el momento del fin de la vigencia de este acuerdo estén iniciadas, se registrarán en cuanto a su desarrollo y finalización según lo previsto en el correspondiente instrumento específico.

SÉPTIMA.- Instrumentos jurídicos para el desarrollo del Acuerdo Marco.

La colaboración recogida en este Acuerdo, será objeto de desarrollo y concreción por medio de los instrumentos jurídicos específicos correspondientes, en los que se reflejará pormenorizadamente, la dimensión y el alcance de la colaboración, así como los compromisos de toda índole que asumen cada una de las partes.

OCTAVA.- Régimen jurídico del Acuerdo Marco.



MINISTERIO
DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL
E IGUALDAD

Este Acuerdo Marco de colaboración se regulará por las estipulaciones contenidas en él y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1. d) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, queda excluido del ámbito de aplicación de dicha Ley, sin perjuicio de la aplicación de su principios para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el apartado segundo del artículo 4 de la citada Ley.

NOVENA.- Régimen financiero del Acuerdo Marco

De la suscripción del presente Acuerdo Marco no se deriva directamente ningún compromiso económico.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede, y para su debida constancia, las partes firman el presente documento por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

La Ministra de Sanidad, Política Social
e Igualdad,



Leire Pajín Iraola

El Presidente del Consejo General de
Colegios Oficiales de Enfermería de
España



Máximo A. González Jurado